Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.

EXP. 2020-00238-00
PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS.
DTE: FABIEN MICHAEL RABENSEIFNER. C.C. N°1.018.510.044.
DDO: KELSY MILENA PERALTAMARTINEZ. C.C. N°23.183.365.

Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados dentro del término conferido para ello, puesto que se inadmitió en proveído de fecha 28 de enero de 2021, dado a la falta de requisitos formales necesarios establecidos en la ley.

Las partes celebraron audiencia ante Defensor de Familia del ICBF, teniendo como finalidad la fijación de una cuota de alimentos a favor de la menor involucrada en este asunto y a cargo del demandante, en la cual no hubo acuerdo y se decretaron medidas de restablecimiento de derecho, por cuanto no se ha realizado audiencia de conciliación extrajudicial con el objetivo de revisar la cuota de alimentos señalada en la mencionada resolución.

-La parte demandante dice desconocer la dirección electrónica de la demandada y aporta una dirección física: Kra 21G N°46F-15, adjuntando una colilla de envió por parte de una empresa de mensajería con destino a la citada dirección, empero no se anexó el documento enviado con sello de cotejo, ni la respectiva certificación por parte de la empresa de correo.

-Si bien se solicitó señalar como alimentos provisionales la cuota ofrecida por el demandante, es de resaltar que en el presente caso ya existe un a medida provisional señalada por el defensor de familia y su revisión es el objetivo de esta demanda, lo cual debe decidirse respetando las etapas procesales y luego del análisis de las pruebas pertinentes.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

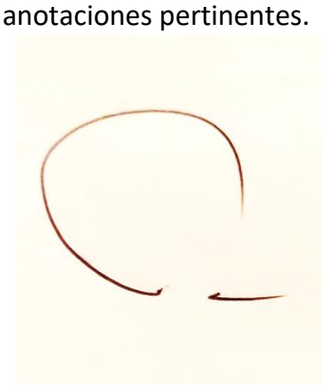

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ